



Expediente: 056740244254 056740219592

Radicado: RE-04879-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 25/11/2024 Hora: 14:30:36 Folios: 8

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0554-2014 del 25 de septiembre del 2014, notificada por medio electrónico el día 30 de septiembre del 2014, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores MÓNICA QUINTERO BOTERO, MARCELA QUINTERO BOTERO Y SERGIO QUINTERO BOTERO identificados con cédulas de ciudadanía números 43.728.942, 43.734.401 y 71.788.894 respectivamente, en un caudal total de 0.4L/s para RIEGO, captados de la Q. El Salado en el mismo predio, en un sitio con coordenadas X: 857.067 Y: 1.185.407 Z: 2185, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-48406, con coordenadas X1: 856.940-Y1: 1.185.413 Z1: 2175 m.s.n.m GPS, X2: 857.085 Y2: 1.85.31 1 22: 2.175 m.s.n.m., GPS, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente. Por un término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

Que por medio del radicado CE-15134-2024 del 11 de septiembre del 2024, la sociedad C.I SAN FRANCISCO GARDENS S.A.S con Nit. 900151614-4, representada legalmente por el señor SERGIO QUINTERO BOTERO identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.894, en calidad de autorizado de los propietarios los señores MONICA QUINTERO BOTERO identificada con cédula de ciudadanía número 43.728.942, MARCELA QUINTERO BOTERO identificada con cédula de ciudadanía número 43.734.401 y MARTA LUZ BOTERO DE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 32.078.324, representante legal de la sociedad LOS ANGELES CUSTODIOS S.A.S con Nit. 901160055-9, o quien haga sus veces al momento, presentó ante La Corporación RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico y Riego en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-48406, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente, Antioquia.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-03259-2024 del 13 de septiembre del 2024, la Corporación da INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 18 de octubre de 2024 y el 01 de noviembre de la misma anualidad.

Que mediante radicado CS-14104-2024 del 24 de octubre del 2024, la Corporación informa al usuario que, debido a que no se pudo realizar la visita programada el día 18 de septiembre del 2024, debido a que el señor SERGIO QUINTERO BOTERO, en calidad de representante legal de la sociedad C.I SAN FRANCISCO GARDENS S.A.S, por lo que la Corporación reprogramó la visita técnica para el día 01 de noviembre del 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 01 de noviembre del 2024, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

Técnico con radicado N° **IT-07803-2024 del 18 de noviembre del 2024**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 1 de noviembre de 2024, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020-48406, por Andrea Rendón Ramírez, funcionaria de Cornare y el señor Sergio Quintero, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el Andrea Rendón Ramírez predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades

3.2 Al predio se accede por la Autopista Medellín-Bogotá hasta el sector "El Crucero", para tomar la vía que conduce al municipio de San Vicente y aproximadamente a 4Km se toma la carretera sobre la izquierda la cual conduce a la vereda Chaparral, se pasa la escuela y el puesto de salud, sitio donde se encuentra una "Y" y se toma la vía de la derecha y la primera finca sobre el costado derecho se encuentra el predio de interés.

3.3 Se procedió a realizar una visita técnica para evaluar la información presentada por la sociedad I: C.I. San Francisco Gardens S.A.S., en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-15134-2024 del 11 de septiembre de 2024, la cual se inició con el reconocimiento del punto de captación sobre la fuente hídrica denominada "El Salado", en el sitio con coordenadas geográficas 6°16'17,20" N; 75°22'8.10" W; 2170 msnm, donde se observó que el cuerpo de agua se encontraba protegido por cobertura vegetal a cada lado de su cauce, sin presentar riesgos por contaminación o alteración de sus condiciones naturales, además no se evidenció algún otro aprovechamiento del agua en el área.

Durante la visita se informó que se tiene sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y agroindustriales conformado por pozo séptico, FAFA y filtro de carbón activado, con Expediente 056740427392.

3.4 El predio identificado con FMI 020-48406, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente de Ferrer, Antioquia, cuenta con un área total de 9.51 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 6742001000000300435.

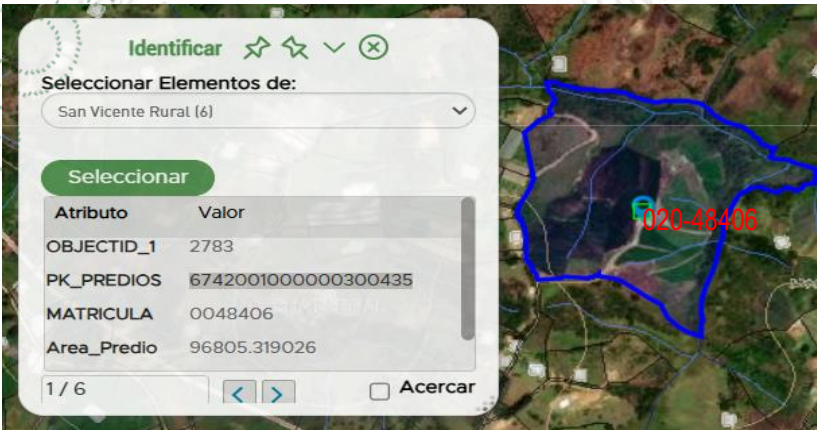


Figura 1. Ubicación Predio FMI 020-48406
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.5 Para establecer la cantidad de agua que trasciende a través de la Quebrada El Salado se procedió a consultar el caudal de reparto de la fuente a través del sistema de información geográfica corporativo MapGIS, ya que durante la visita técnica no fue posible realizar un aforo volumétrico dada las condiciones geomorfológicas del cuerpo hídrico. Conforme a la información arrojada por la herramienta SIG aplicando el método cenicafe y fijando las coordenadas geográficas 6°16'17,20" N; 75°22'8.10" W; 2170 msnm como sitio de captación se obtuvo que la Quebrada El Salado cuenta con un caudal disponible de reparto de 37.07 L/s, conservando un caudal ecológico de 12.36 L/s, que garantice el cuidado y la permanencia de la fauna y flora acuática presente.

De igual manera se verificó en el Geoportal corporativo y en las bases de datos de Cornare, la existencia de usuarios que estuviesen haciendo uso del recurso hídrico sobre la fuente de interés, tanto aguas arriba como aguas abajo del punto donde la sociedad C.I. San Francisco Gardens S.A.S. capta el agua y no se hallaron resultados, de manera que por el momento no se presenta riesgo de escases del agua, ni sobre explotación de la quebrada.

Formato

Grados Minutos Segundos

Mapa de Evapotranspiración

Metodo Cenicafe

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	49.43	153.77
Caudal Ecologico (l/s)	12.36	38.44
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	37.07	115.33
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	37.07	115.33

Figura 2. Caudales de reparto Q El Salado.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 6°16'17,20" N; 75°22'8.10" W; 2170 msnm para la fuente hídrica El Salado, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 304.7 Ha

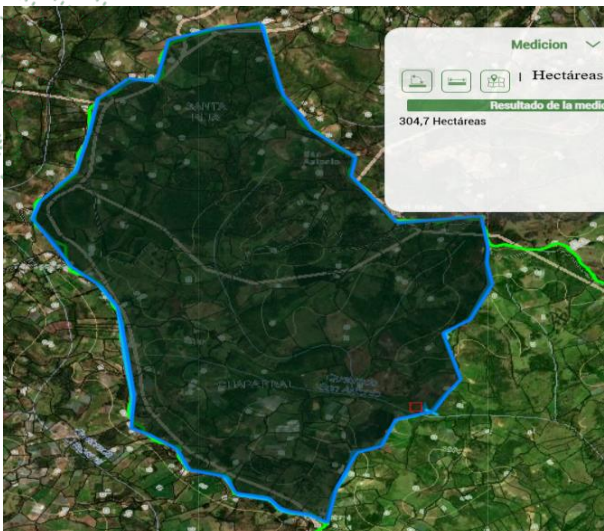


Figura 3. Área de captación Q El Salado.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.6 En Concordancia con el POT o EOT del municipio y Acuerdos Corporativos emitidos por la Autoridad Ambiental Cornare, se analizaron las posibles restricciones ambientales que pudiesen intervenir en el desarrollo del proyecto, conceptuando lo siguiente.

• **Acuerdos corporativos y restricciones ambientales que aplican el proyecto:**

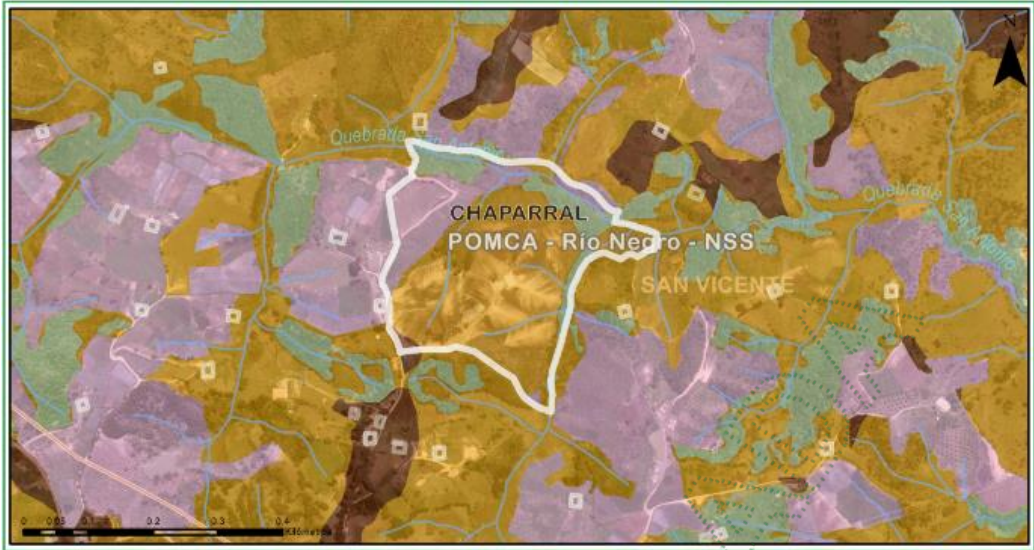
El predio en estudio con folios de Matrícula Inmobiliaria 020-48406, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Áreas de Restauración Ecológica – POMCA 12.18% (1.16 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 68.02% (6.47 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas – POMCA 0.93% (0.09 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple – POMCA 18.87% (1.79 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	1.16	12.18
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	6.47	68.02
Áreas agrícolas - POMCA	0.09	0.93
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.79	18.87

Figura 4. Determinantes ambientales Predio con FMI 020-48406
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

Seguidamente, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establecen los siguientes Acuerdos Corporativo 251 del 2011 “Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Acuerdo 250 de 2011 “Por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios del Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento de Antioquia.

3.7 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 de 11 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se modifica la resolución No RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción CORNARE”.

3.8 El usuario presentó ante la Corporación, la siguiente documentación requerida para adelantar el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente de Ferrer.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de C.I. San Francisco Gardens S.A.S
- Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado F-TA-84. Constancia de pago para la evaluación del trámite ambiental.

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1090 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, la sociedad C.I San Francisco Gardens S.A.S con Nit. 900151614-4, representada legalmente por el señor Sergio Quintero Botero identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.894, en calidad de autorizado de los propietarios los señores Mónica Quintero Botero identificada con cédula de ciudadanía número 43.728.942, Marcela Quintero Botero identificada con cédula de ciudadanía número 43.734.401 y Marta Luz Botero de Quintero identificada con cédula de ciudadanía número 32.078.324, representante legal de la sociedad Los Ángeles Custodios S.A.S con Nit. 901160055-9, presentó ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, diligenciado en el formato F-TA-84, entregado junto a los demás documentos anteriormente mencionados en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-15134-2024 del 11 de septiembre del 2024, el cual es evaluado en el formato F-TA-87- Evaluación Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.

- En el plan de inversión del PUEAA remitido, se proyectó la ejecución de 4 actividades que deberán ser efectuadas durante el tiempo de vigencia de 10 años que perdura el permiso de concesión de aguas superficiales. El monto total presupuestado para la ejecución de las actividades es de \$ 3.456.000, suma que se considera excesiva sabiendo el alcance del permiso ambiental. A continuación, se presentan las actividades propuestas por la parte interesada y sus respectivos costos.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión.

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Salado	01/11/2024	HidroSig	35.5000	26.6250
Se realiza una derivación de la quebrada el Salado, a través de una acequia de 5 metros aproximadamente, para luego bombear el recurso hídrico del pozo de succión hasta un tanque de 2000 litros.				
La fuente hídrica El Salado, requiere más buena cobertura vegetal de especies nativas para evitar pérdidas por evapotranspiración.				
				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Salado	Caudal total	49.43	153.77
	Caudal ecológico	12.36	38.44
	Caudal máximo de reparto	37.07	115.13
	Caudales otorgados	0.00	0.00

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

	Caudal disponible para reparto	37.07	115.33
--	--------------------------------	-------	--------

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION					
	Área captación (Ha):	304.7	Macromedicación			NO X
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:		Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
Doméstico Complementario	2	Permanentes	9	45L/Hab-día	0.00469	30	Q. El Salado
		Transitorias	24	22.5L/Hab-día	0.00638		
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.0111		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.05L/s-ha	8	Cultivo de hortensia	Aspersión	80.00	0.00	0.4000	El Salado
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.4000	

USO	CAUDAL (l/s)	FUENTE
Doméstico	0,0111	El Salado
Riego	0,4000	
Total, caudal otorgado	0.4111	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La sociedad C.I San Francisco Gardens S.A.S con Nit. 900151614-4, representada legalmente por el señor Sergio Quintero Botero identificado con cédula de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ciudadanía número 71.788.894, en calidad de autorizado de los propietarios los señores Mónica Quintero Botero identificada con cédula de ciudadanía número 43.728.942, Marcela Quintero Botero identificada con cédula de ciudadanía número 43.734.401 y Marta Luz Botero de Quintero identificada con cédula de ciudadanía número 32.078.324, representante legal de la sociedad Los Ángeles Custodios S.A.S con Nit. 901160055-9, solicitó un permiso de concesión de aguas superficiales a través del radicado No. CE-15134-2024 del 11 de septiembre de 2024 para usos, Doméstico y Riego.

- 4.2** El predio San Francisco Gardens se abastecerá del agua captada de la fuente hídrica Quebrada El Salado, en el sitio georreferenciado en 6°16'17,20" N; 75°22'8.10" W; 2170 msnm, requiere más buena cobertura vegetal de especies nativas para evitar pérdidas por evapotranspiración.
- 4.3** La sociedad C.I San Francisco Gardens S.A.S, no tiene implementado un sistema de abastecimiento. El agua es captada por una derivación de la quebrada el Salado, a través de una acequia de 5 metros aproximadamente, para luego bombear el recurso hídrico del pozo de succión hasta un tanque de 2000 litros.
- 4.4** Mediante la herramienta Hidrosig del Geoportal corporativo MapGIS, se pudo establecer que la fuente hídrica Quebrada El Salado tiene disponible para captar un caudal de 37.07 L/s, conservando un caudal ecológico de 12.36 L/s. Adicionalmente, durante la visita no se reconocieron usuarios que estén aprovechando el recurso de manera ilegal, ni se vieron reflejados usuarios legalizados en la verificación hecha en el SIG de la Corporación.
- 4.5** El Predio en estudio con FMI 020-48406, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el 12.18% Áreas de restauración ecológica, 68.02% Áreas Agrosilvopastoriles, 0.93% Áreas agrícolas y el 18.87% Áreas de recuperación para el uso múltiple.
- 4.6** Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso doméstico y riego para el predio en estudio no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.
- 4.7** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) a la sociedad C.I San Francisco Gardens S.A.S con Nit. 900151614-4, representada legalmente por el señor Sergio Quintero Botero identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.894, en calidad de autorizado de los propietarios los señores Mónica Quintero Botero identificada con cédula de ciudadanía número 43.728.942, Marcela Quintero Botero identificada con cédula de ciudadanía número 43.734.401 y Marta Luz Botero de Quintero identificada con cédula de ciudadanía número 32.078.324, representante legal de la sociedad Los Ángeles Custodios S.A.S con Nit. 901160055-9, ajustado para el periodo 2024-2034, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 1080.109 m3/mes equivalente a 0.411 L/s, con un porcentaje de pérdidas del 35%, con actividades como, macro medidores a instalar, de talleres y/o jornadas de capacitación, de producción de medios impresos y siembra de árboles con una inversión de 3.456.000.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.9 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad C.I San Francisco Gardens S.A.S con Nit. 900151614-4, representada legalmente por el señor Sergio Quintero Botero identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.894, en calidad de autorizado de los propietarios los señores Mónica Quintero Botero identificada con cédula de ciudadanía número 43.728.942, Marcela Quintero Botero identificada con cédula de ciudadanía número 43.734.401 y Marta Luz Botero de Quintero identificada con cédula de ciudadanía número 32.078.324, representante legal de la sociedad Los Ángeles Custodios S.A.S con Nit. 901160055-9, para usos doméstico y riego en beneficio del predio denominado San Francisco Gardens identificado con el predio en estudio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-48406, localizado en la vereda Chaparral, del municipio San Vicente de Ferrer.

4.10 Para la sociedad C.I San Francisco Gardens S.A.S con Nit. 900151614-4, representada legalmente por el señor Sergio Quintero Botero identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.894, en calidad de autorizado de los propietarios los señores Mónica Quintero Botero identificada con cédula de ciudadanía número 43.728.942, Marcela Quintero Botero identificada con cédula de ciudadanía número 43.734.401 y Marta Luz Botero de Quintero identificada con cédula de ciudadanía número 32.078.324, representante legal de la sociedad Los Ángeles Custodios S.A.S con Nit. 901160055-9, para usos doméstico y riego, resueltas en la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre 2023 y Resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024. El usuario estará sujeto al cobro de la tasa por uso del recurso hídrico. "

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Que, en concordancia, con el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, se corrige el informe técnico con radicado **IT-07803-2024** del 18 de noviembre del 2024, en el sentido de que se entienda **RENOVAR Y MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-07803-2024 del 18 de noviembre del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE RENOVAR Y MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **C.I SAN FRANCISCO GARDENS S.A.S** con Nit. 900151614-4, representada legalmente por el señor **SERGIO QUINTERO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.894, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en un caudal total de **0.4111 L/s**, para uso Doméstico y Riego y Silvicultura captado de la fuente El Salado, en beneficio del predio identificado con el FMI: 020-48406, ubicado en la vereda Chaparral, municipio de San Vicente de Ferrer, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	San Francisco Gardens	FMI:	020-48406	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				- 75	22	12.00	6	16	13.40	2185	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	El Salado	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		- 75	22	8.10	6	16	17.1	2170			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Domestico					0.0111					
2	Riego Y Silvicultura					0.4000					
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.4111 (caudal de diseño)											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (L/s)						0.4111					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04



prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **RENUEVA Y MODIFICA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **C.I SAN FRANCISCO GARDENS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SERGIO QUINTERO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, para que presente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2024-2034, presentado por la sociedad **C.I SAN FRANCISCO GARDENS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SERGIO QUINTERO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, con base en la siguiente información: -

- **CONSUMOS (l/s): 0.411**
- **PÉRDIDAS TOTALES (%)** 35 que equivale a 0.155 L/s
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N/A**
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): N/A**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Macro medidores a instalar	1	276.000	% = (de macro medidores a instalar o reponer instalada / de macro medidores a instalar o reponer a instalar) x 100
Indicador Actividad 2. Talleres y/o jornadas de capacitación	10	1.450.000	% = (#de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar) x 100
Indicador Actividad 3. Producción de medios audiovisuales	10	100.000	% = (#de producción de medios audiovisuales realizados / de producción de medios audiovisuales a realizar) x100
Indicador Actividad 4. árboles sembrados	70	1.630.000	% = (# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar) x 100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **C.I SAN FRANCISCO GARDENS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SERGIO QUINTERO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR la sociedad **C.I SAN FRANCISCO GARDENS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SERGIO QUINTERO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, que mediante Resolución 131-0726-2017 del 06 de septiembre de 2017, otorgó un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el cultivo denominado San Francisco Gardens, localizado en la Vereda Chaparral del Municipio de San Vicente de Ferrer, predio identificado con FMI 020-48406. contenidos en el expediente 056740427392, se aprobaron los siguientes sistemas de tratamientos:

1. STARD conformado con trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos y FAFA. El efluente se autorizó disponerlo a Zanja de infiltración en un caudal de 0,5 L/s, flujo intermitente, tiempo de descarga 8 horas/día, frecuencia de descarga 26 días/mes.
2. STARnD conformado por cuatro cámaras con lechos filtrantes (Gravilla, Ladrillo, Mármol y Carbón activado). Caudal autorizado de 0,05 L/s a zanja de infiltración, flujo intermitente, tiempo de descarga 4 h/día, frecuencia de la descarga 12 días/mes

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR la sociedad **C.I SAN FRANCISCO GARDENS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SERGIO QUINTERO BOTERO**, o quien haga sus veces al momento, debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No.112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman, y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2º Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ADVERTIR a que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **SERGIO QUINTERO BOTERO**, en calidad de representante legal de la sociedad **C.I SAN FRANCISCO GARDENS SAS**, o quien haga sus veces al momento.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056740244254

Con copia al expediente: 056740219592

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 21/11/2024.

Técnico: Andrea Rendón.

Anexos: Diseño de obra de captación y control de caudal

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04